CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 2 811

FECHA: 04 AGO. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO GUEVARA SAAVEDRA, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN PRADO SEVILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 7546 del 04 de septiembre de 2018, el señor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA SAAVEDRA, presentó Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Vertimientos para la descarga de aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento de comercio **ESTACIÓN PRADO SEVILLA**, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena. Adjuntando copia de cédula de ciudadanía, certificado de existencia y representación legal, certificado de libertad y tradición, RUT y el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de servicios de evaluación del permiso solicitado, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. 1700-12.01-4345 del 23 de octubre de 2018.

Que el solicitante, por medio del radicado No. 6276 del 18 de julio de 2019, aporta la documentación para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos y el uso del suelo compatible con la actividad a desarrollarse.

Que esta autoridad ambiental mediante el oficio No. 1700-12.01-3301 del 12 de noviembre de 2020, requirió información faltante para proceder a dar continuidad al trámite solicitado.

Que el señor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA SAAVEDRA, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG y aporta la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma vigente

En consecuencia, mediante **Auto No. 544 del 21 de abril de 2021**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al establecimiento y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de vertimientos, fijándose la radicación en el Expediente No. **5771**. Acto administrativo que fue notificado por correo electrónico el día 02 de junio de 2021, previa autorización del solicitante, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del inciso 4 artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

1700-37 RESOLUCIÓN N° 12 811

FECHA: 04 AGO. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO GUEVARA SAAVEDRA, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN PRADO SEVILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió **Concepto Técnico** de fecha 21 de junio de 2021, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

"(...) ***DESARROLLO DE LA VISITA***

El día 16 de junio de 2021 se realizó inspección ocular y la revisión documental de la solicitud de Permiso de Vertimientos con sus respectivos soportes técnicos, teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/2015, el Decreto 050 de 2018 y el marco legal vigente.

De la visita se logró establecer lo siguiente:

Identificación del Usuario

Razón Social Solicitante	***ESTACIÓN PRADO SEVILLA***
Representante Legal	*Gustavo Saavedra Guevara*
Numero de cedula Residente RL	*12562794*
NIT	*12562794-4*
Dirección correspondencia:	*Cra 4 No 4-79 Vereda Estación Sevilla*
Correo	*Fincaelgolpe35@hotmail.com*
Número de Teléfono:	*3013631223 - 3206159264*

Ubicación Geográfica

Este proyecto denominado ***ESTACIÓN PRADO SEVILLA****, se encuentra ubicado en Prado Sevilla Municipio Zona Bananera, Departamento del Magdalena; específicamente en el sector de la Estación en las coordenadas geográficas: 10°45'36.71" N 74°09'27.96"W en el sistema WGS 84.*

Descripción del Predio

Tipo del Predio	*Urbano*
Matrícula inmobiliaria	*222-37856*
Tipo de Actividad de la empresa	*A0150 y G4731*

Tabla 2. Descripción Predio

Costo del Proyecto Obra o Actividad

Según los anexos aportados por el solicitante, el costo del proyecto es Dos millones de pesos/ $2.000.000, Además se aporta recibo de caja No. 2541 de 2018 el cual acredita del pago de la Liquidación por servicio.

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Para la operación de la E.D.S., la fuente de abastecimiento proviene del Sistema de Acueducto del Municipio El Municipio asumió la responsabilidad de la prestación del servicio, a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipal quien se encuentra a cargo de la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

La frecuencia del servicio es de 18 horas diarias los 7 días a la semana. Cabe anotar que dentro del predio del proyecto ni en inmediaciones, existen fuentes superficiales perennes.

Características de la Actividad que genera vertimiento

Las actividades que generan el vertimiento están asociadas a las descargas provenientes de prestar servicios de alojamiento rural. Para garantizar el servicio de alojamiento se requiere de unidades locativas que proporcionen condiciones mínimas sanitarias y de esparcimiento, como son el servicio de duchas, retretes, preparación de alimentos, mantenimiento y aseo de locativos, lavandería., así las cosas, podemos definir que es Agua Residual Domestica – ARD. Además, se logró establecer que para las Aguas Residuales no Domesticas poseen un sistema de atrapamiento con tanques confinados, por tanto, no se requiere tratamiento para estas aguas.

Plano donde identifique origen, cantidad y localización de las descargas de ARD

Coordenadas Geográficas Descargas: 10°45'36.70" N 74°09'27.94" W

Información Tipo de Vertimientos

Ítem	Descripción	Observaciones
Tipo vertimientos	Aguas Residuales Domesticas - ARD:	servicio de duchas, retretes, preparación de alimentos, mantenimiento y aseo de locativos, lavandería
Nombre de la fuente receptora ARD	Fuente: Suelo	Ferti-riego establecido en el FUN

Caudal de descarga (l/s):ARnD	*0.5 litros por segundos*	*Caudal de descarga establecido en el FUN*
Frecuencia de la descarga (Días x Mes)	*30*	*Teniendo en cuenta que el proyecto prestara servicio todos los días.*
Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	*2*	*Teniendo en cuenta que el proyecto prestara servicio todos los días.*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*	*Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo*
Ubicación y Memorias Técnicas	*Se anexan a la presente solicitud*	*Proceso de Permiso vertimientos.*

Tabla 3. Información Vertimientos

Sistema de Tratamiento

A continuación, se describe el sistema de tratamiento:

Las aguas residuales se caracterizan por su composición física, química y biológica. A continuación, se muestran las principales propiedades físicas de agua residual, así como sus principales constituyentes químicos y biológicos, y su procedencia relacionando las de "aguas residuales domesticas" que serían las originadas en forma general por el la EDS

CARACTERISTICAS	PROCEDENCIA
Color	*Aguas residuales domésticas, e industriales, degradación natural de materia orgánica*
Olor	*Agua residual en descomposición, residuos industriales*
Sólidos	*Agua de suministro, aguas residuales domesticas e industriales, erosión del suelo infiltración y conexiones incontroladas*
Temperatura	*Aguas residuales domesticas e industriales*
Constituyentes químicos:	
Orgánicos	
Carbohidratos	*Aguas residuales domésticas, industriales y comerciales*
Grasas animales, aceites	*Aguas residuales domésticas, industriales y comerciales y grasas*

Diagrama de sistema de tratamiento planteado

Descripción, Operación del Sistema de Tratamiento

El tratamiento empieza con las rejas características del cribado, donde su principal función es la retención de sólidos de gran tamaño, que pueden ocasionar problemas como taponamiento de tuberías y obstrucción de equipos, luego las canales recolectores del recurso hídrico dispondrán su producto en un primer tanque de almacenamiento denominado "trampa grasa" que gracias a su diseño hidráulico permite la remoción de grasas y aceites, las cuales se concentran en la superficie de la recamara. Luego de esto son conducidos por una tubería de 4 pulgadas hasta la caja de aforo y finalmente conducidas hasta el sistema de poza séptica ubicada en el predio.

Rejillas de Cribado

Su función principal es la retención de sólidos de gran tamaño, que pueden ocasionar problemas como taponamiento de tuberías y obstrucción de equipos Estas van junto a canales fin de recolectar allí toda el agua proveniente de dicha actividad, actuando también como Desarenador de sólidos gruesos; de dicho Canal se conduce el agua a la trampa de sedimentos y posteriormente a la trampa de grasas la cual se describe más adelante. El Canal se Construyó con dimensiones estandarizadas según las normas de diseños vigente que permitan un adecuado mantenimiento y su acabado interno es en pañete impermeable.

Trampa de Grasas y Aceites

La Trampa de grasas implementada dentro de la EDS es de vital importancia dentro del proceso de tratamiento de aguas residuales existente, ya que nos permite la remoción de tanto las grasas como los aceites, estas afectan de manera considerable el agua a tratar y pueden llegar a ocasionar problemas a futuro como lo es el taponamiento de tuberías por el aglutinamiento de grasas.

Esta es una estructura rectangular de funcionamiento mecánico para flotación. El sistema se fundamenta en el método de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y los hidrocarburos para realizar la separación, adicionalmente realiza, en menor grado, retenciones de sólidos. Consta de tres sectores separados por pantallas en concreto. Agua; en la tercera se realiza la mayor acumulación de los elementos flotantes como grasas y aceites los cuales pasan conducto conectado a dicha sección.

• La conexión entre el sistema de trampa de grasas y la caja de Aforo, se realizó con tubería sanitaria PVC de 4" Pulgadas de Diámetro.

Dónde:

V= Volumen efectivo de la trampa de grasas.
Q= Caudal producido.
***T**= Tiempo de retención. Se recomienda 3 minutos.*
De acuerdo a las normas de diseño se recomienda una relación entre el largo y el ancho de L=1.8A.

En la Figura siguiente Figura se muestra las dimensiones de las trampas grasas de acuerdo a los rangos de volumen de agua proyectados

Rango de Caudales (Litros/seg)	Volumen trampa de grasa (m^3)	Dimensiones estimadas (metros)		
		Profundidad (H)	Ancho (A)	Largo (L)
0-1	**1.8**	**1.00**	**1.00**	**1.80**
0-1	1.8	1.50	0.67	1.20
1-2	3.6	1.50	1.33	2.40
2-3	5.4	2.00	1.50	2.70
3-4	7.2	2.00	2.00	3.60
4-5	8.1	2.00	1.50	2.70
5	9.12	2.00	1.60	2.85

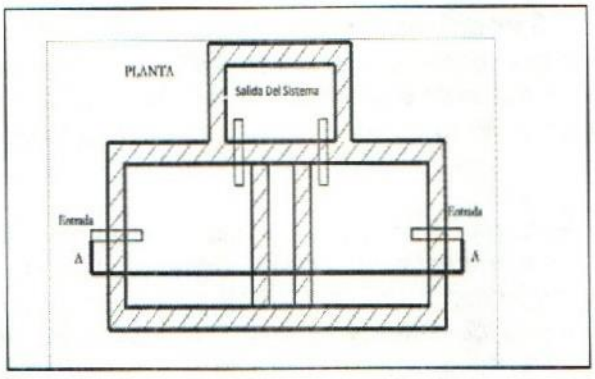

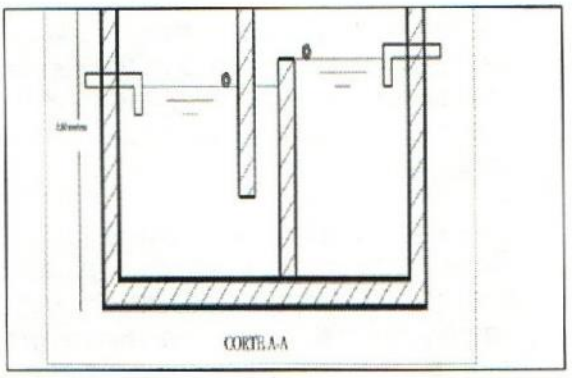

La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales (PTAR) propuesto, será en un predio propiedad solicitante, ubicado en las coordenadas geográficas 11° 16 45,47" N; 73° 52.77" W este sitio fue seleccionado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Hidráulica: la diferencia de niveles entre la población y el sistema de tratamiento beneficia la conducción y procesos de tratamiento por gravedad.*
- *Topografía: según las inspecciones, visitas de campo, diseños preliminares y condiciones socio - económicas y ambientales, éste era el sitio más acorde para el diseño del sistema de tratamiento.*
- *Predios: los predios se encuentran saneados legalmente.*
- *Las coordenadas hacen mención al pozo de entrega a la PTAR y en el tanque de aguas tratadas para ser utilizadas en el sector para regar zonas verdes. La cual presenta usos agrícolas y no hay captación de agua para consumo humano.*
- *En la que se sitúa la proyección de la ubicación de la PTAR con un área requerida de aproximadamente 200 m2.*

La información puede ser consultada en el expediente 5771.

Caracterización

Análisis	*Resultado*
DBO_5	*347*
DQO	*453*
Grasas y Aceites	*5.5*
pH	*7,80*
Solidos Suspendidos Totales	*900*
Temperatura	*22,6*

Teniendo en cuenta los resultados, se puede verificar que los valores se ajustan a lo dispuesto en el articulo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, normatividad que actualmente se aplica para vertimientos al suelo mientras el MADS expide la Resolución respectiva, de igual forma se debe establecer un plan de mejoramiento para los parámetros: DBO, DQO y SST.

Prueba de Infiltración

Se aporto durante la visita de inspeccion. El objetivo del ensayo era determinar la tasa de infiltración por lo cual se realizó la medición mediante la prueba de infiltración aqui descrita:

Se realiza la excavación de un cuadrante de 1 m de lado y de entre 0,30 m de profundidad, llamada "gaveta". Dentro de esta "gaveta" en un extremo se excavo un hoyo de 0,1 m de diámetro y una profundidad de 0,90 m, la prueba se realizo por un periodo de 1 dia y arrojo como resultado una tasa de infiltracion con un promedio de 11 min/cm, lo que permite establecer que el suelo este reune las condiciones minimas para implementar el sistema de tratamiento.

Uso del Suelo

Se aporta en medio magnético y físico a la presente solicitud. Concepto favorable para la actividad.

Evaluación ambiental del vertimiento

Se anexa en la presente solicitud, dando cumplimiento al requerimiento.

Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos

Se aporta en la solicitud del trámite, dando cumplimiento al requerimiento.

CONCEPTO

Así las cosas una vez revisado el documento presentado, la información recopilada en la visita técnica de inspección y el marco normativo aplicable, se considera viable que se otorgue Permiso de vertimientos al establecimiento comercial ***ESTACIÓN PRADO SEVILLA*** *del señor Gustavo Saavedra Guevara identificada con NIT 12562794-4 para para la descarga de Aguas Residuales Domésticas en el punto de descarga localizado con coordenadas geográficas 10°45'36.70" N 74°09'27.94" W en el Municipio de Zona Bananera, con un caudal de 0.5 litros por segundo (…)"*

Que acorde con el concepto técnico que antecede y una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por el señor **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA SAAVEDRA**, a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto No. 976 del 28 de junio de 2021**, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 2811

FECHA: 04 AGO. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO GUEVARA SAAVEDRA, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN PRADO SEVILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que "*Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*"

Que en el Artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto Ibídem, se establece que "*Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto*".

Que en el Artículo 2.2.3.3.4.10 el precitado Decreto, se indica además que "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto define que "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que el Decreto 050 de 2018 establece en su Artículo 6° requisitos adicionales a los establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para la obtención de permiso de vertimiento al suelo.

Que la Resolución 1207 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas. Que en su artículo 4° establece que "*Si la totalidad de las aguas residuales tratadas se entregan para reúso no se requerirá permiso de vertimiento por parte del Usuario Generador y no habrá lugar al pago de la correspondiente Tasa Retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor*

de los vertimientos puntuales. En caso contrario si la entrega es parcial, deberá ajustarse el cobro conforme a la modificación del Permiso de Vertimientos".

Que el artículo 6° de la resolución 1207 de 2014, establece que las aguas residuales tratadas se podrán utilizar, entre otros, en los siguientes usos: *"Uso agrícola: Para el riego de: Cultivos de pastos y forrajes para consumo animal, cultivos no alimenticios para humanos o animales, cultivos de fibras celulósicas y derivados, cultivos para la obtención de biocombustibles (biodiesel y alcohol carburante) incluidos lubricantes, cultivos forestales de madera, fibras y otros no comestibles, cultivos alimenticios que no son de consumo directo para humanos o animales y que han sido sometidos a procesos físicos o químicos, áreas verdes en parques y campos deportivos en actividades de ornato y mantenimiento, jardines en áreas no domiciliarias".*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA SAAVEDRA**, se considera procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** Permiso de Vertimientos al señor **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA SAAVEDRA**, para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN PRADO SEVILLA**, identificado con NIT 12.562.794-4, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La descarga de Agua Residual Domésticas (ARD) tratada se realizará al suelo en el punto de descarga localizado con coordenadas geográficas 10°45'36.70"N 74°09'27.94"W, con un caudal autorizado de 0.05 litros por segundo, con frecuencia de descarga de 30 días/mes, tiempo de 2 horas/día y flujo intermitente.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de Renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA SAAVEDRA, en calidad de representante de la **ESTACIÓN PRADO SEVILLA**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Que el desarrollo del proyecto no contravenga ni desconozca lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente.

2. Solo se autoriza el punto planteado en la solicitud para las descargas de aguas residuales, cualquier otro punto, desfogue, tubería de purga o salida de estas aguas debe ser consultado ante la Corporación de manera escrita. De igual forma para obtener cualquier autorización adicional deberá presentar coordenadas, descripción detallada de los elementos a utilizar, memorias de cálculo y justificación soportada técnicamente que permita establecer los motivos para adelantar dicho proceso, el cual debe ser estudiado por CORPAMAG y definir la viabilidad del mismo.

3. Respetar las áreas de interés ambiental y ecológico cualquier otro que se encuentren en la zona de intervención y amortiguación del proyecto.

4. Realizar anualmente el monitoreo de las Aguas Residuales Domésticas teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, normatividad que actualmente se aplica para vertimientos al suelo mientras el MADS expide la Resolución respectiva (cuando el MADS establezca los criterios de calidad para la caracterización de ARD al suelo automáticamente estos serán los que la empresa debe utilizar), el informe de laboratorio debe ser radicado ante CORPAMAG y debe contener como mínimo la georreferenciación del punto de muestreo, registro fotográfico, el análisis de resultados comparado con los valores de orientación de las normas de vertimientos. La caracterización debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

5. Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG, durante los muestreos, deberán notificar de manera escrita con treinta (30) días de antelación la fecha y hora de la misma.

6. Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamientos operen de manera correcta.

7. Realizar informe anual sobre los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento. El informe debe llevar fecha de realización, registros fotográficos, coordenadas, equipos usados para el mantenimiento, nombre del responsable, tiempo del mantenimiento, insumos utilizados entre otras consideraciones técnicas, estos informes deben estar disponibles para la autoridad ambiental, para su revisión.

8. Mantener control de malezas y plagas en el sistema de tratamiento y el punto de descarga.

9. En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera escrita e inmediata a CORPAMAG.

10. En caso de presentarse lodos o cualquier otro tipo de residuos asociados al sistema de tratamiento o al mantenimiento del mismo, se deben estabilizar y disponer adecuadamente de manera transitoria evitando que lleguen a cualquier cuerpo de agua o al suelo mientras son entregados a un gestor autorizado que cuente con los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales. Además, debe conservar los soportes de entrega como facturas, certificaciones de disposición o cualquier otro documento que acredite la gestión de estos lodos o residuos. Esta información debe estar disponible para la autoridad ambiental y radicar el consolidado anual ante CORPAMAG.

11. Contar con personal calificado que permita contrarrestar posibles fallas de operación y poder realizar mantenimiento del sistema de tratamiento, de igual forma en caso de cualquier emergencia, deberán realizar las acciones necesarias para contrarrestar la emergencia y notificar de forma inmediata a CORPAMAG.

12. Está totalmente prohibido verter cualquier tipo de combustible y aceites sobre los cuerpos de agua y el suelo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente

Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA SAAVEDRA**, identificado con NIT 12.562.794, o a su apoderado debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la parte resolutiva del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Ana María Vizcaíno C.
Revisó: María C. Serrano M. Humberto Díaz H. DIAZ
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 5771

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2 811

FECHA: 04 AGO. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO GUEVARA SAAVEDRA, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN PRADO SEVILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ ( ) días del mes de _____ del año _____ siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

Al contestar cite Radicado E2022419001672 folios: 1
Destinatario: ESTACION PRADO SEVILLA Remitente:
CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
UsuarioRadico: ECORREA Fecha:
19/abril/202211:18:29

Señor
GUSTAVO SAAVEDRA GUEVARA
Representante legal
ESTACIÓN PRADO SEVILLA
jaredsanjuanthomas@yahoo.es – fincaelgolpe35@hotmail.com
Carrera 4 No. 4 – 79 Vereda Estación Sevilla. Teléfono: 300 233 26 98
Sevilla, Zona Bananera, Magdalena

ASUNTO: Notificación por Aviso. Resolución N° 2811 del 04/08/2021. Expediente N° 5771

Cordial Saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación notifica por aviso el acto administrativo mencionado en el asunto, por medio de la cual se otorgó Permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN PRADO SEVILLA**, identificado con NIT 12.562.794-4, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, toda vez que no fue posible surtir la notificación personal, por lo cual, se anexa copia integra de la Resolución N° 2811 del 04/08/2021.

Contra el citado acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito con el lleno de los requisitos legales contenidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente del recibo del presente aviso.

Atentamente,

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Anexo Resolución a seis (6) folios

Proyectó: María C. Serrano
Revisó: Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 5771